



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 4 de OCTUBRE de 1994.

VISTO el expediente de Superintendencia S-1210/93 caratulado "FONTAN BALESTRA, CARLOS Y FIGUERERO, JOSE MARIA S/AVOCACION - ART. 5, LEY 23.187 (SALA I CAMARA CRIMINAL)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que los doctores Carlos Fontán Balestra y José María Figuerero peticionan la intervención del Tribunal para que, con arreglo a lo prescripto por el art. 5 de la ley 23.187 y en ejercicio de sus facultades de superintendencia, disponga que se testen dos párrafos contenidos en las sentencias interlocutorias dictadas por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con fecha 12/8/93, en los incidentes de prescripción y de falta de acción nos. 578 y 579 de su registro (fs. 3/6).

Aducen que las referencias que el tribunal de grado efectuó sobre su labor profesional en los párrafos mencionados menoscabaron sus derechos como abogados de la matrícula.

2º) Que, a juicio de esta Corte, las consideraciones vertidas por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional no tienen un contenido ofensivo que justifique la intervención que se solicita, pues no se han excedido en el caso examinado las pautas establecidas por este Tribunal para la actuación de los magistrados (Fallos, 300:949 y res. 695/88; 1222/89 y 829/90).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al requerimiento formulado por los abogados CARLOS FONTAN BALESTRA y JOSE MARIA FIGUERERO.

Regístrese, hágase saber y archívese.

[Firma]
 ADONIS
 JUUSCIO
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JULIO
 AZABENC
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GUSTAVO A. BOSSERTI
 MINISTERIO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Firma]
 ENRIQUE SANTIAGO PETSAGORI
 MINISTERIO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GUILHERMO A. F. LOPEZ
 MINISTERIO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION